



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Viene al despacho el presente expediente, a efectos de tomar la decisión que en derecho corresponda, respecto de lo informado por la ejecutada, en lo concerniente a la admisión de la solicitud de Negociación de Deudas y negociación de las mismas promovida por la deudora Marcela Milena Leal Infante, ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Corporación Colegio Santandereano de Abogados.

Ahora bien, se observa que el ordenamiento procesal vigente establece la suspensión de los procesos cuando existan disposiciones especiales que prevean dicha figura, véase:

“ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. *El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

..... PARÁGRAFO. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.

*También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código **o en disposiciones especiales**, sin necesidad de decreto del Juez.” (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Igualmente, en el título IV capítulo II Artículo 545 de la ley 1564 de 2012 o del C.G. del P. que trata del procedimiento de negociación de deudas dentro del proceso de insolvencia de la persona natural no comerciante prevé lo siguiente:

“ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. *A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:*

*1. No podrán iniciarse nuevos **procesos ejecutivos**, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y **se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación**. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas (...).” (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

Revisado lo anterior y teniendo en cuenta que se allega copia del auto de admisión de la solicitud de negociación de deudas tal y como consta en el archivo No.040 del presente expediente digital, se establece que en virtud del mandato del numeral primero del Art. 545 del C.G. del P., es procedente suspender el presente proceso, ordenando requerir a la señora Claudia Johanna Serrano Duarte - operadora de Insolvencia adscrita a la Corporación Colegio Santandereano de Abogados, con el fin que informe a este recinto judicial el estado actual del procedimiento de negociación de deudas de la aquí ejecutada Marcela Milena Leal Infante identificada con c.c. 63.526.397, radicado a la partida No.2022-06-00 ello para proceder de conformidad según la norma procesal vigente.

Por último, ha de decirse, que las normas ya transcritas, señalan que la admisión de negociación de deudas, conlleva la **SUSPENSIÓN** del proceso, figura cuyos

efectos se encuentran consagrados en el Art. 162 en concordancia con el Art. 159 del C. G. del P., razón por la cual así se determinara en la presente providencia.

En razón a lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente trámite, teniendo en cuenta que se aceptó la iniciación del proceso de negociación de deudas solicitada por la aquí demandada **MARCELA MILENA LEAL INFANTE**, ello en cumplimiento de lo establecido en el Art. 545-1 del C.G del P. y conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la señora Claudia Johanna Serrano Duarte - operadora de Insolvencia adscrita a la Corporación Colegio Santandereano de Abogados, con el fin que informe a este recinto judicial el estado actual del procedimiento de negociación de deudas de la aquí ejecutada Marcela Milena Leal Infante identificada con c.c. 63.526.397, radicado a la partida No.2022-06-00 ello para proceder de conformidad según la norma procesal vigente Líbrese oficio para tal fin y tramítese por secretaria.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:
Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee3dffe1f7c0446527419da9b00439c3ab8a93152abe963413c01db6f2882f81**

Documento generado en 31/08/2022 02:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.93 del 01 de septiembre de 2022.